

CONSIDERANDO:

Que la desafectación del bien nacional de uso público que más adelante se individualiza corresponde a un terreno destinado a vialidad. Sin embargo, dicho inmueble actualmente no está siendo ocupado para los fines que fue expropiado en su oportunidad;

Que los bienes nacionales de uso público son aquellos cuyo dominio y uso le pertenecen a todos los habitantes de la nación y mantienen su condición mientras subsista dicha calidad. A contrario sensu, cuando estos inmuebles han dejado de prestar utilidad pública, podrá tramitarse su desafectación;

Que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Santiago y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana, han informado favorablemente la desafectación del bien nacional de uso público que se indica,

D E C R E T O :

Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público, el terreno ubicado en calle Mapocho, en la comuna y provincia de Santiago, de la Región Metropolitana de Santiago; singularizado en el plano N° 13101-1449-C.U.; con una superficie de veintitrés coma dieciséis metros cuadrados (23,16 m².); y, cuyos deslindes particulares, según plano son:

NORTE : Calle Mapocho, en 6,23 metros;

ESTE : Parte de la propiedad de Inmobiliaria Puerta del Sol, en línea quebrada de dos parcialidades de 11,62 metros y 12,04 metros; y,

OESTE : Calle Luis Alberto Herrera, en 18,55 metros.



[Handwritten Signature]
Vozº Dijur

De acuerdo con lo informado y conforme al Plano Regulador Catastral, el terreno a desafectar se encuentra emplazado en Zona A y los usos de suelo son:

a) Usos permitidos:

a.1) Residencial: Vivienda

Edificaciones y locales destinados al hospedaje, con las excepciones indicadas en b.1)

a.2) Equipamiento: Científico

Comercio, con las excepciones indicadas en b.2)

Culto y Cultura

Deporte, con las excepciones indicadas en b.2)

Educación

Esparcimiento, con las excepciones indicadas en b.2)

Salud, con las excepciones indicadas en b.2)

Seguridad, con las excepciones indicadas en b.2)

Servicios, con las excepciones indicadas en b.2)

Social.

a.3) Actividades productivas:

Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y siempre y cuando cumpla con las condiciones definidas en la letra b.2) del mismo artículo 9 de la presente Ordenanza y de acuerdo al listado de códigos CIU N° 2, incluido al final del presente capítulo IV.

a.4) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: con las excepciones indicadas en b.4)

Infraestructura sanitaria: con las excepciones indicadas en b.4).

a.5) Espacio Público.

a.6) Área Verde.

b) Usos Prohibidos:

b.1) Residencial: Edificaciones y locales destinados al hospedaje (se exceptúan aquellos alojamientos turísticos que se encuentren clasificados y/o calificados por SERNATUR).



Leopoldo Díaz
VºSº Díaz

b.2) Equipamiento: Comercio: Ferias libres, playas de estacionamiento comercial, establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos y/o centros de servicio automotriz (excepto en subterráneos). Reciclaje de papeles, cartones, plásticos y/o envases de cualquier tipo. Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Art. 4.13.6), estaciones de intercambio modal y terminal externo.

Edificaciones y locales destinados al hospedaje con servicios comerciales adjuntos (se exceptúan aquellos alojamientos turísticos que se encuentran clasificados y/o calificados por SERNATUR).

Deporte: Estadios, canchas, centros deportivos, medialunas y/o coliseos).

Esparcimiento: Zoológicos, hipódromos, circos y/o parques de entretenimientos, zonas de picnic, casinos de juegos y/o quintas de recreo, juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada y/o similares.

Salud: Cementerios.

Seguridad: Bases militares y/o cárceles.

Servicios: Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.6), estaciones de intercambio modal y terminal externo.

b.3) Actividades Productivas: Todas las actividades productivas y las asimiladas como tal, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a excepción de las indicadas como permitidas en el punto a.3).

b.4) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósitos de vehículos en las categorías A3 a la A6, B2 a la B7 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.6), estaciones de intercambio modal, terminales externos, terminales y/o estaciones ferroviarias. Infraestructura Sanitaria: Plantas y/o botaderos de basura.

Una vez tramitado el presente decreto, sus antecedentes deberán volver a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, a objeto que se proceda a inscribir el dominio del terreno a nombre del Fisco de Chile; requerir el archivo del plano que lo individualiza en el Conservador de Bienes Raíces competente; el enrolamiento en el Servicio de Impuestos Internos; y, para los demás fines que procedan.



Juan
Vozso Dujur

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.
MAGDALENA MATTE LECAROS. Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

CARLOS LLANCAQUEO MELLADO
Subsecretario de Bienes Nacionales

VºBº Dijur



DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Ps.Nac. Región Metrop. de Santiago.-
- Unidad Catastro Regional.-
- Sec.Reg.Min.Viv. y Urb. Región Metrop. de Santiago.-
- División Bienes Nacionales.-
- Depto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División de Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-